



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-2024-00026-00.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se **DISPONE**

PRIMERO. RECHAZAR de plano la anterior prueba extraprocesal, en virtud a que se carece de competencia territorial¹ para conocer del presente asunto, por cuanto el domicilio principal del demandado es en la ciudad de Santa Marta – Magdalena, razón por la cual este funcionario no es competente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 14 del artículo 28 del CGP, además porque no se constata en los documentos anexados que el cumplimiento de la obligación sea en esta ciudad.

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ZAFIRO EXPRESS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901344498-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : SANTA MARTA
DOMICILIO : SANTA MARTA

SEGUNDO. Por secretaría, envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Santa Marta -Magdalena-.

TERCERO. Déjense las constancias a que haya lugar, por secretaría

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in brown ink, appearing to read "G. R. Guevara Carrillo", written over a horizontal line.

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2024-26 -1 folios-)

ypg

¹ Numeral 14 del artículo 28 del CGP.